

Asunto: Concepto técnico sobre organización de archivos y revisión técnica.

En atención a su comunicación radicada en el AGN, mediante la cual consulta *si un contratista de una entidad pública puede solicitar revisión de la documentación organizada y en proceso de transferencia*. Sobre el particular el Archivo General de la Nación le informa lo siguiente:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 (*Ley General de Archivos*) y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que cualquier proceso archivístico responde como primera medida, a las características administrativas, legales, técnicas y funcionales de los documentos que la entidad o institución produce en razón de sus funciones asignadas por Ley o de acuerdo a su objeto social, así como a las exigencias de un modelo de gestión documental implementado en la entidad o institución.

La Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, en el Artículo 14 establece que, la documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado y este ejercerá el pleno control de sus recursos informativos... de igual forma en los párrafos siguientes se establece que, la Administración pública podrá contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo. En este mismo sentido, advierte que el AGN establecerá los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de archivo.

En este sentido, el AGN emitió el Acuerdo 037 de 2002, establece que las personas naturales y jurídicas que tengan en su objeto social servicios de archivo, debe tener reconocida experiencia de por lo menos 5 años en el desarrollo de los procesos que se contratan, así como la formación académica y el conocimiento técnico requerido. El mismo Acuerdo trata otros temas de relacionados con restauración, reprografía, custodia, las condiciones técnicas, mobiliario y estructurales requeridas para espacios apropiados para la conservación y servicios de archivo.

No obstante, dependiendo de las obligaciones contractuales establecidas tanto para la entidad contratante como para el contratistas, los dos pueden acudir a las instancias que las leyes nacionales les permiten para contratar servicios de interventoría o para obtener conceptos sobre los trabajos archivísticos realizados.

Finalmente, recomendamos consultar nuestras publicaciones y/o normatividad archivística vigente, en particular el Acuerdo 37 de 2002, que sustenta de forma técnica el tema de su consulta. Dicho documento se puede obtener a través de nuestro sitio web www.archivogeneral.gov.co donde sin duda encontrará la solución a este y otros interrogantes.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Cordialmente;

MAURICIO TOVAR GONZÁLEZ

Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Hernán Parada Arias – Profesional Especializado, Subdirección Gestión del Patrimonio Documental

Revisó: Mauricio Tovar – Subdirección Gestión del Patrimonio Documental

Archivado en: Grupo de Organización, Descripción y Reprografía. Serie "Conceptos técnicos".